



AYUNTAMIENTO DE
AYORA

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DE UN OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

PRIMERA. Regulación aplicable.

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación las “Bases generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ayora”, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 230 de 28 de septiembre de 2009.

Todas las referencias de las citadas Bases Generales a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2010, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria se regirá en todo aquello no previsto en estas bases y en las Bases generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ayora (BOP núm. 230 de 28/09/2009) por la normativa básica estatal sobre la función pública, en especial el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en todo aquello que resulte vigente, así como en la normativa autonómica valenciana sobre función pública, Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación de la Función Pública Valenciana, el Decreto 33/1999, de 9 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa (principalmente su artículo 17), y la Orden de 17 de enero de 2006 sobre Regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos, de una plaza de Oficial de obras y servicios, naturaleza jurídica personal laboral, para la contratación mediante contrato de duración temporal a jornada completa, así como la creación de una bolsa de trabajo.

Las contrataciones a realizar en base a dicha bolsa, lo serán de personal laboral temporal. La bolsa que se constituya anulará las anteriores de plazas iguales, y tendrá vigencia hasta su agotamiento.



El puesto de trabajo tiene naturaleza laboral, correspondiente al nivel de titulación C2, complemento de destino 16 y el procedimiento de selección será el de concurso de méritos.

Dicha plaza está dotada económicamente con las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al grupo C2 y complemento de destino 16 y demás retribuciones complementarias acordadas para este puesto de trabajo de conformidad con la legislación aplicable.

TERCERA. Modalidad del Contrato.

La modalidad del contrato será como trabajador perteneciente a la plantilla de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Ayora. La jornada de trabajo será a jornada completa, es decir, de 37,5 horas semanales, y la duración del contrato de un año.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española según lo dispuesto en el artículo 56 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento de Ayora se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o Graduado Escolar (equivalentes según establece la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el Graduado Escolar a efectos laborales).

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.



QUINTA. Publicidad de las bases y convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo, la convocatoria del presente proceso selectivo se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web del Ayuntamiento de Ayora (www.ayora.es).

SEXTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a Alcalde del Ayuntamiento de Ayora, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de anuncios de la Corporación así como en la página web municipal (www.ayora.es), siendo motivo de exclusión el incumplimiento de este requisito.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social

Todos los documentos se presentarán en **original o fotocopia compulsada**.

Las personas solicitantes manifestarán en sus instancias:

1. Que teniendo conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras del procedimiento, reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
2. Un teléfono y la dirección de un correo electrónico en el que puedan ser localizados.
3. La relación concreta y numerada de méritos a valorar, acompañada de copia de los documentos numerados que los acrediten. La no presentación o los defectos de justificación de dichos documentos durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.

La fecha límite para la alegación de méritos y la presentación de documentos relativos a los mismos, será aquélla en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

SÉPTIMA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, se concederá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para la subsanación.



Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

OCTAVA. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral de cualquier administración pública.

Secretario: El de la Corporación o funcionario o personal laboral en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral de cualquier administración pública.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de funcionarios o trabajadores de la Corporación, de personal municipal de otras administraciones públicas que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los vocales del Tribunal poseerán igual o superior titulación académica que la exigida para los puestos de trabajo ofertados, y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Los miembros del tribunal podrán abstenerse y/o ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una única fase de concurso de méritos, que se desarrollará de la siguiente manera:

Concurso de méritos. Fase del concurso.

Los méritos, que el Tribunal valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados por los aspirantes, en el tiempo otorgado conforme a la Base Sexta, en el bien entendido que lo que no se alegue y justifique en tiempo y forma no se tendrá en cuenta por el Tribunal.

La valoración de los méritos en la fase de concurso será como máximo de 22 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de instancias.

Los méritos que se valoran y la forma de valoración es la siguiente:

9.1 Experiencia profesional (Máximo 12,60 puntos)

Se valorará atendiendo al número de días a jornada completa y multiplicando los mismos por un coeficiente de 0,03 puntos por cada día a jornada completa en relación a los servicios prestados en



el sector público en puesto de trabajo con funciones análogas o similares a las que deberá desempeñar.

Asimismo, se valorará con 0,015 puntos por cada día de jornada completa de servicios en el sector privado en puestos de trabajo que tengan por objeto funciones análogas o similares del puesto (tanto por cuenta propia como por cuenta ajena).

Los números de días a jornada completa, se valorarán con los días que establezca el Informe de vida laboral sobre cada uno de los contratos, atendiendo al resultado de la columna "DÍAS" de la misma.

La experiencia profesional en la Administración Pública, deberá justificarse mediante el correspondiente certificado de servicios prestados, expedido por el órgano competente, donde constará la categoría profesional, con expresión del tiempo que ha desempeñado el servicio y las fechas de inicio y fin. En su defecto, se presentará el contrato de trabajo donde coste claramente la categoría profesional y/o el puesto de trabajo desarrollado.

La experiencia profesional en el sector privado por cuenta propia o ajena, deberá justificarse necesariamente con los contratos de trabajo donde deberá constar la categoría profesional y/o funciones del puesto y el Informe de Vida Laboral. En el caso de trabajadores por cuenta propio o trabajadores autónomos deberá aportar el alta de autónomo, y la documentación necesaria del epígrafe en el que figura de alta, así como la Vida Laboral.

9.2 Formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos)

Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento, incluidos los diplomas de Talleres de Empleo, que tengan relación con las funciones del puesto de trabajo, impartidos y homologados por organismos oficiales, universidades, sindicatos y cualquier otra administración pública (estatal, autonómica o local):

- De 100 o más horas: 2 puntos.
- De 75 a 99 horas: 1,50 puntos.
- De 50 a 74 horas: 1 punto.
- De 25 a 49 horas: 0.60 puntos.
- De 15 a 24 horas: 0.30 punto

- Certificado de Profesionalidad, con una especialidad relacionada con obras y servicios
 - Nivel 1: 1
 - Nivel 2: 2
 - Nivel 3: 2.5



9.3 Estar en posesión de títulos de Formación Profesional (Máximo 2 puntos).

FAMILIA PROFESIONAL	FORMACION BASICA	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR
Edificación y obra civil	1	1.5	2
Electricidad y electrónica	1	1.5	2
Instalación y mantenimiento	1	1.5	2
Madera, mueble y corcho	1	1.5	2

9.4 Conocimiento de idiomas comunitarios y valenciano (Máximo 1 punto).

El conocimiento de idiomas comunitarios, como son el inglés, francés o alemán, siempre que se acredite estar en posesión del certificado pertinente o la correspondiente homologación, expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o Entidad Oficial competente, de acuerdo con la siguiente valoración:

- Nivel A1: 0.10 puntos.
- Nivel A2: 0.30 puntos.
- Nivel B1: 0.50 puntos.
-

El conocimiento del idioma valenciano, siempre que se acredite mediante certificación de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, Escuela Oficial de Idiomas o Entidad Oficial Competente, se valorará de la siguiente forma:

NIVEL	PUNTOS
A1	0.10
A2	0.20
B1	0.30
B2	0.40
C1	0.50



Tanto para idiomas comunitarios como para valenciano, los títulos superiores incluyen los inferiores, valorándose sólo el título de mayor nivel.

9.5 Estar en posesión de permisos de circulación (Máximo 1.40 punto)

- Por disponer del permiso de circulación B: 1 puntos.
- Por disponer del permiso de circulación C1: 0.20 puntos.
- Por disponer del permiso de circulación C: 0.20 puntos.

9.6 Conocimiento en prevención de riesgos laborales (Máximo 1 puntos)

El conocimiento de la materia de prevención de riesgos laborales se valorará hasta un máximo de 1 punto, previa acreditación de haber cursado los siguientes niveles en la materia convocados u homologados por centros u organismos oficiales de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel básico o formación entre 10 y 20 horas: 0.30 puntos por título presentado.

Nivel medio o formación entre 21 y 50 horas: 0.50 puntos por título presentado.

Nivel superior o formación de más de 50 horas: 1 puntos por título presentado.

DÉCIMA- REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MÉRITOS.

10.1 Acreditación de los méritos.

Los méritos se acreditarán mediante copias de los títulos o certificados acreditativos originales, o cotejadas y compulsadas por el encargado de la oficina del Registro del Ayuntamiento de Ayora.

La experiencia profesional será acreditada tal y como se recoge en el apartado nueve de estas bases.

10.2.- Admisión de los méritos.

El Tribunal de selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, pudiendo, en caso de duda, recabar aclaraciones de los aspirantes y en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados. Los méritos que a juicio del Tribunal de selección no estén debidamente y claramente justificados no serán valorados.

UNDÉCIMA.- PUNTUACIÓN FINAL, RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

La **puntuación final del concurso** se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso.

En caso de empates se dirimirán por el orden establecido a continuación:



En primer lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “experiencia profesional”.

En segundo lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “cursos de formación y perfeccionamiento”.

En tercer lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “conocimiento de idiomas comunitarios y valenciano”.

En cuarto lugar, el de mayor puntuación en el apartado posesión de permisos de circulación.

Si aun así persistiera el empate, será el primero el candidato de mayor edad.

Los criterios de desempate se harán extensivos también en lo referente a la bolsa de trabajo.

La puntuación obtenida en el proceso, dará la calificación final en virtud de la cual el Tribunal formulará la lista definitiva por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

La relación final se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y sede electrónica del ayuntamiento

Dicha relación será elevada por el Tribunal calificador a la Presidencia de la Corporación Municipal con propuesta de nombramiento del trabajador que obtenga mayor puntuación y creación de bolsa de trabajo con el resto.

DUODÉCIMA. Régimen de funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Periodo de vigencia. El período de vigencia de la presente bolsa de trabajo será hasta su agotamiento.

Orden de llamamiento. El ofrecimiento de los nombramientos o contratos se realizará exclusivamente por medio de teléfono o correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, siendo obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos los datos que figuran en la instancia y en particular el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

El orden se realizará por riguroso orden de puntuación de la bolsa constituida. En caso de llegar al final de la bolsa, y no haberse constituido una nueva, los llamamientos comenzarán a realizarse nuevamente por el principio, salvo las bajas definitivas.

La bolsa de considerará agotada cuando no existan candidatos disponibles para incorporarse al puesto de trabajo.

Llamamiento. Una vez seleccionada la persona, le será comunicado por teléfono y correo electrónico, concediéndole un plazo no inferior a 24 horas ni superior a 48 horas para que acepte o rechace por escrito.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a la siguiente persona que por turno le corresponda.

Quien en el plazo de 48 horas, no acuda a la llamada o renuncie al puesto de trabajo ofertado será excluido de la bolsa, salvo causa justificada regulada más adelante.



Periodo de prueba. El establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Finalización del nombramiento o contrato. La persona se reintegrará a la bolsa de trabajo en el lugar que venía ocupando con anterioridad al nombramiento o contrato.

Bajas definitivas de la bolsa. Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

a) La falta de aceptación del nombramiento o firma de contrato por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez haya tomado posesión del puesto a cubrir.

b) La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la firma del contrato, en el plazo establecido.

c) Por cumplimiento de la edad ordinaria para su jubilación, siempre que el trabajador afectado tenga cubierto el periodo mínimo de cotización y que cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

e) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

f) Por no superación del periodo de prueba.

Renuncia justificada. Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple, y de paternidad si la renuncia se produce dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de nacimiento.

3º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

5º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

6º Por adopción y por acogida si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución administrativa de asignación de la cesión de la guarda de un menor.

7º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.



Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, pero decayendo en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
- b) Que se ofrezca por este Ayuntamiento una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino de bolsa distinta a la que se está incluido.

En estos dos casos se reintegrará a la bolsa de trabajo, en el último lugar del orden de prelación.

DÉCIMO TERCERA. INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTA. INCIDENCIAS.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo que no esté previsto en estas bases.

En lo no previsto en las bases será de aplicación, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal Comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

DÉCIMO QUINTA- Recursos.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ayora y en el diario de difusión provincial. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso no se ha resuelto, podrá entenderse desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a su publicación.



ANEXO I- INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

D. provisto con D.N.I. nº ,
con domicilio ende , y número de teléfono
de localización:

Teléfono 1 y teléfono 2..... ,

Y correo electrónico: ,

ante el Ilmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ayora, comparece y DICE:

1.- Que conoce las BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DE UN OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

2.- Que acompaña los documentos exigidos en las mismas.

3.- Que reúne los requisitos para participar en el proceso de selección.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Participar en el citado procedimiento.

Ayora, a de de

Fdo.: D/Dª.:



AYUNTAMIENTO DE
AYORA